Consecutivo PAA No.	SOP_82

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

1.1. DESCRIPCION GENERAL

FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA MISIONAL	INFRAESTRUCTURA EN OBRAS PÚBLICAS
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA PÚBLICA

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3 MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:
Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994,

modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, numeral 5 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ley 2166 de 2021, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"*.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, motivo por el cual la selección de la JAC es realizada de manera directa.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)."*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que

garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Así mismo, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 establece que los municipios pueden vincular a las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y sin ánimo de lucro, al mejoramiento y desarrollo municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

El mismo artículo señala que los contratos o convenios que se suscriban en desarrollo de esa facultad están sometidos a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 2166 de 2021.

Por su parte, el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, adicionando el artículo 2.2.15.1.21.2. que estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada".

CAPITULO II.
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).

2.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado*: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece: *"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."*

En igual sentido, el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 define los Convenios Solidarios, como *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

El Artículo 141 de la Ley 134 de 1994, establece que "*Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de*

lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada".

La Ley 2166 de 2021, en artículo 1° señala: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable."

Así mismo, el artículo 3°, inciso e) de la Ley 2166 de 2021, establece: *"El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario;"*

El Artículo 5° de la misma Ley hace una definición de acción comunal en los siguientes términos: *"Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."*

El articulo 16° de la precitada Ley, establece los objetivos de los organismos de acción comunal, literal F *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".*

Adicionalmente se establece en el artículo 63° de la Ley 2166 de 2021 que, *"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

La ejecución del presente convenio se enmarca en las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, el cual contempla dentro de sus metas de producto **"MANTENER 300 KILÓMETROS EN EL CUATRIENIO DE LA RED VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO"** y el fortalecimiento de la participación comunitaria como pilares fundamentales para el desarrollo territorial, social y económico del municipio. En concordancia con estos lineamientos, el convenio busca fomentar la corresponsabilidad entre la administración municipal y la comunidad organizada, promoviendo el trabajo mancomunado, la optimización de los recursos públicos y la generación de impactos positivos en la movilidad, la conectividad y la calidad de vida de los habitantes de la vereda EL CAMINO DEL META.

El presente convenio solidario tiene como finalidad priorizar la intervención de los sectores que presentan mayores dificultades de movilidad vehicular en puntos críticos de la red vial terciaria del municipio de La Calera, específicamente en la vereda EL CAMINO DEL META, con el propósito de adelantar labores de mejoramiento y recuperación de la infraestructura vial rural.

Que el Concejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres determino mediante decreto 119 del 26 de mayo de 2025; la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca, según acta No. 077 de mayo 12 de 2025, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productito y mitigar los daños graves que presentan los municipio del Departamento.

Que el Municipio de La Calera cuenta con una red vial conformada por más de 600 kilómetros entre vías secundarias y terciarias, fundamentales para garantizar la conectividad de la población rural y el desarrollo de las actividades económicas del territorio. No obstante, dicha infraestructura vial ha presentado un progresivo deterioro como consecuencia de las condiciones climáticas y del desgaste propio de su uso, afectando las condiciones de transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Que, como consecuencia de las manifestaciones adelantadas por las comunidades rurales durante el mes de agosto de 2025, la Administración Municipal instaló mesas de diálogo y concertación con el propósito de atender las solicitudes presentadas por la comunidad relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias del municipio. Como resultado de dichas mesas de trabajo, se suscribió un Acta de Compromisos el día 6 de agosto de 2025, en la que se priorizaron diferentes intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de movilidad y acceso de las comunidades rurales.

Que, posteriormente, mediante Acta No. 017 del 13 de agosto de 2025, suscrita por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de La Calera, se declaró la situación de calamidad pública, en atención a las afectaciones ocasionadas por los eventos climáticos que impactaron la infraestructura vial y demás bienes públicos del municipio. Esta declaratoria permitió adoptar medidas orientadas a atender la emergencia y priorizar las intervenciones requeridas para restablecer las condiciones de transitabilidad y mitigar los riesgos para la comunidad.

Que, mediante el decreto Municipal No. 060 de fecha 22 de agosto de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y prorrogado **MEDIANTE EL DECRETO 017 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"** se contempló la destinación de recursos para la ejecución de proyectos de mejoramiento y mantenimiento de la red vial rural del municipio. Dentro de esta planificación se incluyeron corredores viales que no fueron priorizados ni contemplados en el Decreto 060 de 2025, permitiendo ampliar la cobertura de las intervenciones y atender necesidades de movilidad identificadas en diferentes sectores rurales del territorio, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Que la administración municipal con el propósito de dar alcance al plan de desarrollo municipal **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"** incluyo como una de sus metas *"Mantener 300 kilómetros en el cuatrenio de la Red Vial rural a cargo del Municipio"*, a fin de mejorar el bienestar de los campesinos y habitantes rurales en aspectos sociales, de ingresos y de accesibilidad a bienes públicos. Se priorizará el mejoramiento de la movilidad en las vías rurales, con un enfoque técnico basado en la identificación de tramos críticos y el uso de innovaciones para estimular el desarrollo económico del área rural.

En cumplimiento de estas metas el Municipio requiere apropiar recursos que le permitan apalancar la ejecución de estas metas, y para la cual existen cuatro proyectos que se deben realizar; el primero es el Mejoramiento de la vía el Codito – El Triunfo – La Cabaña y el segundo responde a las vías priorizadas por el Comité de Gestión del Riesgo a raíz de la declaratoria de calamidad vial establecida mediante el Decreto 060 de 2025; el tercero corresponde al mejoramiento de las vías rurales que no se encuentran dentro del decreto de calamidad pública y el cuarto corresponde a las vías urbanas.

En razón a lo mencionado el Municipio no cuenta con los recursos suficientes para financiar este importante proyecto, por lo que se hace necesario recurrir a la figura de endeudamiento para atender de manera oportuna y efectiva el cumplimiento de estas metas del Plan de Desarrollo ***"LA CALERA, UN LUGAR PARA TODOS 2024-2027"***.

Que mediante acuerdo municipal No. 014 de fecha 25 de octubre de 2025, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA PARA REALIZAR OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA, SE LE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***. En su Artículo segundo se determinó lo siguiente: *"(…) **ARTICULO SEGUNDO:** El monto autorizado mediante el presente acuerdo, se destinará a: a) Mejoramiento de la Vía el Codito – El Triunfo – La Cabaña. b) Vías contempladas en el Plan de Acción de la Declaratoria de Calamidad Pública. c) Vías rurales que no están contempladas en la Declaratoria de Calamidad Pública. d) Vías urbanas (…)"*.

Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, y en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de atender las necesidades identificadas en materia de infraestructura vial, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y seguridad para los usuarios de la red vial municipal, ha venido adelantando visitas e inspecciones técnicas de campo de manera articulada con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal y demás representantes de las comunidades.

Como resultado de dichas visitas técnicas, la Secretaría de Obras Públicas identificó los corredores viales que presentan mayores niveles de deterioro, así como las necesidades específicas de intervención, determinando para cada sector las obras y actividades que, de acuerdo con las condiciones técnicas, topográficas, geotécnicas e hidráulicas existentes, resultan más adecuadas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, la adecuada evacuación de las aguas superficiales y el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad para vehículos y peatones.

Este proceso de diagnóstico, evaluación y priorización permitió establecer las intervenciones requeridas en los sectores, atendiendo tanto las necesidades manifestadas por las comunidades como los criterios técnicos definidos por la Secretaría de Obras Públicas, garantizando que las soluciones propuestas respondan de manera eficiente a las particularidades de cada corredor vial y contribuyan a la conservación y mejoramiento de la red vial rural del Municipio de La Calera.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor estimado del convenio y las disposiciones que regulan la contratación mediante convenios solidarios con organismos de acción comunal, se considera procedente que la ejecución de las actividades objeto del presente proceso sea desarrollada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL CAMINO DEL META, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

En consecuencia, resulta conveniente la celebración de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL CAMINO DEL META, como mecanismo de participación comunitaria que permite aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial rural, fortaleciendo la organización comunal, promoviendo la corresponsabilidad de la comunidad en la conservación de los bienes públicos y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de movilidad, seguridad vial, conectividad y calidad de vida de los habitantes del sector.

La celebración del presente Convenio Solidario responde, además, a los principios de participación ciudadana, economía, eficiencia, solidaridad y desarrollo comunitario, permitiendo que la comunidad organizada participe activamente en la ejecución de obras de interés colectivo, de conformidad con el marco legal vigente y los lineamientos establecidos para este tipo de contratación.

2.2.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

Que, para la ejecución de las diferentes obras y actividades requeridas para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial rural de la Vereda de EL CAMINO DEL META del Municipio de LA Calera, Se cuenta con los recursos, autorizados mediante el Decreto No. 060 del 22 de agosto de 2025 y el Acuerdo Municipal No. 014 del 25 de octubre, por medio del cual se aprobaron y destinan para atender las necesidades prioritarias de intervención de la red vial del municipio.

2.2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior el MUNICIPIO DE LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar el objeto, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

CAPITULO III.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO.
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CAMINO DEL META PARA EL DESARROLLO DE OBRAS EN EL CORREDOR VIAL DE LA ZONA RURAL DE LA CALERA – VEREDA EL CAMINO DEL META QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO TERRITORIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA.

ALCANCE DEL OBJETO:

El presente Convenio Solidario tiene como finalidad ejecutar obras de mejoramiento vial en la vereda EL CAMINO DEL META, mediante actividades de adecuación y preparación del terreno, conformación y mejoramiento de la estructura de la vía, construcción de obras en concreto y ejecución de obras complementarias para el manejo de aguas superficiales, conforme a las especificaciones técnicas y necesidades identificadas por la Secretaría de Obras Públicas durante las inspecciones de campo realizadas conjuntamente con la Junta de Acción Comunal y la comunidad del sector.

Estas intervenciones se enmarcan en las acciones de atención, mitigación y recuperación derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 060 del 22 de agosto de 2025, "**Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de La Calera, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante el Decreto No. 017 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se prorroga la situación de calamidad pública en el municipio de La Calera, Cundinamarca, declarada el 22 de agosto de 2025 mediante Decreto 060 de la misma anualidad y se dictan otras disposiciones**", con el propósito de restablecer las condiciones de transitabilidad, garantizar la movilidad de la comunidad y reducir la vulnerabilidad de la infraestructura vial afectada.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES

Para el desarrollo y ejecución de las actividades descritas en el presente documento, se deberá consultar el **ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual contiene los lineamientos, normas y parámetros que orientan la correcta ejecución de la obra conforme a los estándares establecidos por la Secretaría de Obras Públicas.

3.3. ALCANCE DEL CONVENIO Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La Vereda EL CAMINO DEL META, ubicada en el municipio de La Calera, cuenta con una extensión territorial aproximada de 3.75 km² y una red vial rural cercana a 15.19 km, compuesta por caminos ancestrales, vías de segundo y tercer orden. Actualmente, cerca del 10% de esta red se encuentra construida en placa huella, mientras que el 90% restante corresponde a tramos en afirmado, sin mantenimiento periódico y con una superficie de rodadura natural.

Estas condiciones, sumadas a los factores climáticos que inciden en la zona y a la proximidad con la cuenca del río Teusaca, generan afectaciones recurrentes en la transitabilidad y estabilidad del terreno, situación que no solo impacta a esta vereda, sino también a un número significativo de las 30 veredas que conforman el municipio.

En este contexto, y en el marco del **Decreto No. 060 de fecha 22 de agosto de 2025,** y el **acuerdo municipal No. 014 de fecha 25 de octubre de 2025,** se plantea el desarrollo de obras de mejoramiento vial orientadas a optimizar las condiciones actuales de la vía. Dichas intervenciones, contempladas dentro del presupuesto del presente convenio, buscan recuperar la capacidad funcional del corredor rural, mitigando los efectos de la escorrentía superficial que han generado fisuras, erosión y deterioro en la rasante, producto de la ausencia de una adecuada conformación de la calzada y del manejo insuficiente de las aguas lluvias.

a. Localización

El municipio de La Calera, Cundinamarca, debe su nombre a las minas de piedra caliza que se encuentran y se han explotado en su territorio. Se ubica a 20 kilómetros al nor-oriente de Bogotá y es uno de los municipios más grandes del departamento de Cundinamarca con una extensión de 495 kilómetros cuadrados; el municipio de La Calera hace parte de la Provincia del Guavio con otros ocho (8) municipios. Sin embargo, cabe mencionar que por elementos estructurales como las vías y las cuencas compartidas del Teusacá y río Blanco, La Calera guarda una estrecha relación con el municipio de Sopó de la provincia de Sabana Centro, con el municipio de Choachí de la provincia de Oriente y con Bogotá D.C. Asimismo es un municipio situado en una región montañosa, con una altitud que oscila entre los 2.550 y los 3.600 metros sobre el nivel del mar.

Su economía se sustenta principalmente en la agricultura y la ganadería, además de contar con un incipiente sector turístico que se beneficia de sus hermosos paisajes naturales y su proximidad a Bogotá, lo que lo convierte en un potencial local a ser aprovechado.

LOCALIZACION GENERAL	
	
Figura 1. Mapa de ubicación del departamento de Cundinamarca, Colombia	**Figura 2.** Mapa de ubicación del municipio de La Calera, Cundinamarca.



Figura 3. Mapa de ubicación de la vereda EL CAMINO DEL META del municipio de La Calera.

El sitio en estudio se ubica en la zona rural del municipio de La Calera, específicamente al suroccidente en la vereda conocida como EL CAMINO DEL META.

3.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según los manuales de clasificación de proveedores en Colombia Compra Eficiente el código UNSPSC el contratista debe clasificarse así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

3.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, articulo 29 literal d, numeral Acuerdo municipal 021 del 28 de noviembre de 2017.
Permisos: No Aplica
Licencias: No Aplica
Estudios y diseños: No Aplica

3.7. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO

Que el Plan de Desarrollo para La Calera 2024 – 2027, **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, adoptado mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No. 005 de 2024**, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, establece:

Que la Secretaría de Obras Públicas cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así:

DIRECCIONADO AL EJE	LA CALERA VUELVE AL CAMPO
COMPONENTE	N/A
PROGRAMA	CARRETERAS DE PROGRESO PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO
META DE PRODUCTO	MANTENER 300 KILÓMETROS EN EL CUATRIENIO DE LA RED VIAL RURAL A CARGO DEL MUNICIPIO

A través del Plan de Desarrollo "**LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS**", se presentan los fundamentos, enfoques, objetivos, dimensiones, retos, programas y proyectos, con las estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública.

CAPITULO IV.
DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un **CONVENIO SOLIDARIO DE OBRA**, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza de este. La selección para la escogencia del ejecutor se hará mediante contratación directa y la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CAMINO DEL META para** contratar con el estado, sin que se haga necesaria pluralidad de oferentes.

De conformidad con las necesidades identificadas por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de La Calera y teniendo en cuenta que se pretende la suscripción de un Convenio Solidario de Obra con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de EL CAMINO DEL META, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa, en atención a la naturaleza jurídica del ejecutor y al régimen especial previsto para este tipo de instrumentos.

El fundamento constitucional se encuentra en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el derecho de libre asociación para el desarrollo de actividades que las personas realizan en sociedad, así como en el artículo 355 ibidem, que permite la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro bajo las condiciones establecidas por la ley.

Así mismo, el artículo 95 de la Constitución Política consagra el principio de solidaridad como fundamento de las relaciones entre el Estado y la comunidad, orientando mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo de actividades de interés colectivo.

En desarrollo de dichos postulados, la Ley 2166 de 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se dictan normas para la modernización, fortalecimiento y sostenibilidad de la acción comunal en Colombia", establece el marco normativo para la organización y funcionamiento de los organismos de acción comunal y reconoce expresamente la posibilidad de celebrar convenios solidarios con entidades estatales.

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal con el propósito de ejecutar obras y proyectos de interés comunitario, promoviendo la participación ciudadana y el desarrollo local.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, reglamenta aspectos relacionados con la celebración y ejecución de convenios solidarios con organismos de acción comunal, estableciendo las condiciones generales para su procedencia.

Por su parte, el régimen general de contratación estatal contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece dentro de las modalidades de selección la contratación directa para aquellos eventos expresamente autorizados por la ley, permitiendo a las entidades estatales acudir a mecanismos especiales cuando la naturaleza del contrato y del ejecutor así lo determinen.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Municipio de La Calera pretende celebrar un Convenio Solidario de Obra con la Junta de Acción Comunal de La Vereda De EL CAMINO DEL META, y considerando que este instrumento corresponde a un mecanismo especial de participación comunitaria previsto en la normativa vigente, la escogencia del ejecutor se realizará mediante contratación directa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y de capacidad para contratar con el Estado por parte de la Junta de Acción Comunal.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la aplicación de este régimen de contratación especial por parte del municipio de la Calera, es necesario que se cumplan como mínimo los siguientes presupuestos: **i)** que las partes intervinientes sean, por un lado, entidades de orden nacional, departamental, distrital o municipal y, por otro, Organismos de Acción Comunal; **ii)** que el objeto contractual consista únicamente en la ejecución de obras; y, **iii)** que el contrato no supere la menor cuantía.

En el caso presente, se puede observar que los requisitos antes descritos se cumplen, si se tiene en cuenta que el municipio de la Calera es un ente territorial del orden municipal, el convenio que se pretende suscribir es con una junta de acción comunal legalmente constituida y representada, el objeto corresponde a obras para el **MEJORAMIENTO VIAL EN LA REFERIDA VEREDA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1.**

Todo lo anterior con fundamento en el Parágrafo 4º del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 15 del Decreto 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 1082 de 2015, normas que respaldan la viabilidad legal para la celebración del presente convenio.

En síntesis: La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa. Lo anterior considerando que el valor del convenio no excede los MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad territorial, durante el presente año, de conformidad con el literal b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO V.
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. APORTES DE LAS PARTES Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APORTES

El valor estimado del presente convenio solidario asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($52.000.000,00)**, monto que corresponde al valor total de los recursos aportados por el Municipio de La Calera y el Organismo de Acción Comunal para la ejecución del objeto convenido. Dicho valor no está sujeto a la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones o estampillas, de conformidad con el carácter solidario y comunitario de este tipo de convenios, en los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021 y las disposiciones reglamentarias vigentes.

La ejecución del convenio se desarrollará por administración directa con participación comunitaria, bajo el principio de corresponsabilidad entre la Administración Municipal y el Organismo de Acción Comunal, garantizando el uso eficiente, transparente y socialmente responsable de los recursos públicos y comunitarios destinados a la intervención proyectada.

a. Aportes de la Entidad Estatal

1. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero por valor **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000,00)**, equivalentes a aproximadamente 28,55 SMMLV. Este valor se encuentra debidamente soportado en el presupuesto oficial elaborado para las actividades de mejoramiento vial, en el marco del presente convenio solidario.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

1. El Organismo de Acción Comunal realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000 M/CTE)**, equivalente al 3.85% del valor total del convenio, los cuales se representarán mediante la participación comunitaria en la ejecución de las actividades, conforme al principio de colaboración solidaria previsto en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1405 de 2022.

2. Este aporte se materializará a través del apoyo logístico, operativo y de trabajo comunitario en las siguientes acciones:

    - Disposición de mano de obra no calificada para actividades de apoyo en la ejecución de las obras menores y mantenimiento.
    - Uso temporal de espacios comunales o bodegas para almacenamiento de materiales e insumos.
    - Aporte de herramientas menores y elementos de apoyo comunitario.
    - Las demás que se consideren por la junta de acción comunal como aporte al convenio solidario.

3. Dichos aportes serán validados y certificados mediante actas comunitarias, registros fotográficos y demás soportes que evidencien la participación efectiva de la comunidad, sin que ello genere vínculos laborales o contraprestaciones económicas individuales, de conformidad con la normativa vigente.

4. El aporte en especie realizado por el Organismo de Acción Comunal complementa los recursos aportados por el Municipio de La Calera, garantizando una ejecución eficiente, corresponsable y transparente del convenio.

Las actividades de mejoramiento vial por ejecutar son las siguientes:

ÍTEM	ITEM ICCU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1.	**MANTENIMIENTO VIAL**					
1.1	2.9	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	150.00	$29,781.00	$4,467,150.00
1.2	6.1	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	10,600.00	$1,236.00	$13,101,600.00
1.3	3.2	SUBBASE GRANULAR	M3	40.00	$190,561.00	$7,622,440.00
1.4	3.15	AFIRMADO	M3	160.00	$84,673.00	$13,547,680.00
1.5	6.2	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø= 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	UN	1.00	$267,833.00	$267,833.00
3	**CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ARTE**					
3.1	2.13	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	12.12	$71,810.00	$870,337.20
3.2	4.29	CONCRETO CLASE E, 2500 PSI PARA BASES	M3	0.50	$829,294.00	$414,647.00
3.3	4.30	CONCRETO CLASE E, 2500 PSI PARA ELEVACIONES	M3	1.23	$1,003,817.00	$1,234,694.91
3.4	3.19	FILTRO FRANCES SECCION 0,40X0,60 (INCLUYE MATERIAL FILTRANTE, GEOTEXTILY TUBERIA DRENAJE 4"). NO INCLUYE EXCAVACION, RELLENO	ML	1.00	$110,974.00	$110,974.00
4	**ROCERÍA**					
4.1	6.5	ROCERÍA (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM)	HA	2.00	$870,371.00	$1,740,742.00

		TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$43,378,098.11**
ADMINISTRACIÓN	**13.26%**		$5,753,615.00
IMPREVISTOS	**2.00%**		$867,561.96
UTILIDAD	**0.00%**		$0.00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	**15.26%**		**$6,621,176.96**

AJUSTE AL PESO	$724.93
TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	**$50,000,000.00**

APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	$2,000,000.00
TOTAL VALOR DEL PROYECTO	**$52,000,000.00**

Notas aclaratorias:

- **Nota 1.** El valor unitario de cada ítem descrito y soportado en el presente anexo ha sido estimado con base en el Análisis de Precios Unitarios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adoptado como referencia técnica para el Municipio de La Calera, conforme a los costos regionales actualizados y aplicables a proyectos de mejoramiento vial en zonas rurales.
- **Nota 2.** El porcentaje correspondiente al 13.26% por concepto de administración se considera para la cobertura de gastos asociados a la gestión administrativa del convenio, tales como la expedición de pólizas, papelería, comunicaciones, logística, personal técnico idóneo para el

seguimiento del contrato, personal profesional contable para llevar el seguimiento presupuestal del convenio y trámites necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Dicho valor no constituye utilidad o ganancia para la Junta de Acción Comunal, en concordancia con la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1409 de 2021 y demás normas que regulan la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal, los cuales establecen que los recursos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido.

- **Nota 3.** Los aportes comunitarios y en especie descritos en el presente documento serán soportados mediante actas, registros fotográficos y certificaciones emitidas por la supervisión técnica de la Secretaría de Obras Públicas, garantizando la trazabilidad, transparencia y adecuada destinación de los recursos.

En consecuencia, el valor correspondiente al convenio deberá ejecutarse y soportarse mediante los respectivos documentos contables y financieros, conforme a los conceptos autorizados, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO DE APORTE	DESCRIPCIÓN GENERAL	TIPO DE APORTE	VALOR ESTIMADO (COP)
1	COSTOS DIRECTOS DE OBRAS	OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE ADECUACIÓN DEL TERRENO, CONFORMACIÓN DE LA VÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS.	EN DINERO	$ 43,378,098.11
2	PERSONAL	APOYO PROFESIONAL EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	EN DINERO	$ 4,193,615.00
3	POLIZAS Y PAPELERIA	PAGO DE POLIZAS, PAPELERIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN FISICO Y TRANSPORTES NECESARIOS.	EN DINERO	$ 1,200,000.00
4	ENSAYOS DE LABORATORIO	LABORATORIOS NECESARIOS PARA EL INICIO, AVANCE O FINALIZACIÓN DE LA OBRA.	EN SERVICIO Y DINERO	$ 360,000.00
5	IMPREVISTOS	DINERO UTILIZADO PARA LOS IMPREVISTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	EN DINERO	$ 867,561.96
6	APORTE DE LA COMUNIDAD	APOYO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO VIAL, INCLUYENDO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, DISPOSICIÓN DE ESPACIOS Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN	EN ESPECIE	$ 2,000,000.00
VALOR TOTAL				**$51,999,275.07**
AJUSTE AL PESO				**$724.93**
TOTAL VALOR DEL CONVENIO				**$52,000,000.00**

Nota 1. El valor total del convenio incluye un ajuste al peso por la suma de setecientos veinticuatro pesos con noventa y tres centavos ($724.93), efectuado con el fin de eliminar decimales y establecer un valor total cerrado para efectos presupuestales y contables.

Por otro lado, el aporte del Organismo de Acción Comunal será exclusivamente en especie, conforme a su naturaleza comunitaria y sin fines de lucro. Dicho aporte se relaciona a continuación y corresponde a la participación activa de la comunidad en las actividades propias del convenio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la cual dispone que las Juntas de Acción Comunal no pueden generar utilidades económicas, ya que su contribución se fundamenta en la colaboración solidaria y el fortalecimiento del trabajo comunitario.

ITEM	CONCEPTO DE APORTE	DESCRIPCIÓN GENERAL	TIPO DE APORTE	VALOR ESTIMADO (COP)
1	APORTE LOGÍSTICO Y APOYO COMUNITARIO	APOYO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO VIAL, INCLUYENDO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA,	EN ESPECIE	$ 800,000.00

		DISPOSICIÓN DE ESPACIOS Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN.		
2	DISPONIBILIDAD DE ESPACIO DE ACOPIO TEMPORAL	USO DE UNA BODEGA O ESPACIO COMUNAL PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONVENIO.	EN ESPECIE	$ 600,000.00
3	HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE APOYO	SUMINISTRO Y PRÉSTAMO DE HERRAMIENTAS MENORES, EQUIPOS Y MATERIALES DISPONIBLES POR PARTE DE LA COMUNIDAD PARA LAS LABORES DE INTERVENCIÓN.	EN ESPECIE	$ 400,000.00
4	APORTES MENORES EN APOYO OPERATIVO	APOYO COMPLEMENTARIO DE LA COMUNIDAD EN LOGÍSTICA, CONTROL, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN JORNADAS DE TRABAJO.	EN ESPECIE	$ 200,000.00
TOTAL, VALOR DEL APORTE COMUNITARIO				**$2,000,000**

No obstante, como sustento de la justificación de las cantidades estimadas, se presentan a continuación las siguientes notas aclaratorias que deberán ser consideradas para la ejecución del convenio:

Notas aclaratorias:

- **Nota 1.** Los valores aquí relacionados son estimativos y estarán sujetos a verificación mediante actas comunitarias, registros fotográficos y demás soportes que evidencien la participación efectiva de la comunidad.
- **Nota 2.** El aporte de la Junta de Acción Comunal se realiza sin que medie vínculo laboral ni obligación en materia de seguridad social, en concordancia con el principio de participación comunitaria y corresponsabilidad social establecido en la Ley 2166 de 2021.
- **Nota 3.** Este aporte se constituye como un complemento a los recursos aportados por el Municipio de La Calera, con el propósito de garantizar una ejecución eficiente, transparente y ajustada a los fines sociales del convenio solidario.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ESTABLECER EL APORTE DE LA ENTIDAD

Dentro de la investigación de precios de mercado, se tomó como referencia la cartilla de Análisis de Precios Unitarios (APU) para construcción, urbanismo y vías del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU), entidad adscrita al sector descentralizado de la Gobernación de Cundinamarca, con vigencia para el año fiscal 2026. Dicha cartilla se encuentra disponible a través del enlace oficial en la página web del ICCU.

Para el análisis del presupuesto correspondiente al proceso **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CAMINO DEL META PARA EL DESARROLLO DE OBRAS EN EL CORREDOR VIAL DE LA ZONA RURAL DE LA CALERA – VEREDA EL CAMINO DEL META QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO TERRITORIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA."**, se utilizó como base la información contenida en la lista de precios del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), disponible en el siguiente enlace:

https://www.iccu.gov.co/transparencia/planeacion/lista-de-precio-iccu
(Ver Anexo – Tabla de Referencia de Precios).

Nota: Se adjuntan los Análisis de Precios Unitarios para cada uno de los ítems a contratar de acuerdo con la cartilla de precios ICCU para el año 2026 y los respectivos APU elaborados de acuerdo con los precios de la Cartilla ICCU 2026. (Ver archivo adjunto denominado "APU'S").

5.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En concordancia del objeto del contrato a celebrar con el rubro presupuestal a financiar y para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	DIS-2026001247
CÓDIGO DEL RUBRO	252402045202020053143
NOMBRE	Mantener 300 kilómetros en el cuatrienio de la Red vial rural a cargo del Municipio – REC. BCE. RECURSOS PROPIOS - ICLD
FUENTE Y DESTINACIÓN	999-REC. CREDITO INTERNO
VALOR	**CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000,00).**

CAPÍTULO VI.
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS

El municipio de La Calera procede a identificar los riesgos y a establecer la forma de mitigarlos, así:

6.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se toman como riesgos del proceso de contratación los siguientes, los cuales se tomaron del modelo de Colombia Compra Eficiente para convenios solidarios celebrados entre las Juntas de Acción Comunal – JAC y los municipios.

(Ver Anexo 03. Matriz de Riesgos).

RIESGOS PREVISIBLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la Ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en la minuta del contrato, teniendo en cuenta los establecidos en forma definitiva en la audiencia que ha de celebrarse dentro del presente proceso de contratación.

CAPITULO VII.
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

7. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. EJECUTOR DEL CONTRATO

En beneficio recíproco de las partes, estas han acordado designar a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE EL CAMINO DEL META,** como entidad ejecutora del presente convenio. Para el cumplimiento de su objeto, la Junta deberá conformar y disponer del equipo de trabajo necesario para su ejecución, actuando bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Se desarrollará en la zona rural del municipio de La Calera, en el sector suroccidente, en la vereda De EL CAMINO DEL META.

7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario será de **UN (1) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, esto es, una vez se encuentre legalizado, se hayan aprobado las garantías exigidas, se haya suscrito el acta de inicio y se registre el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II.

La vigencia del convenio comprenderá el término de ejecución anteriormente señalado y cuatro (4) meses adicionales, contados a partir de su vencimiento, con el fin de adelantar las actividades de seguimiento, cierre administrativo, liquidación y demás actuaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

7.4 VALOR - FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

A. VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($52.000.000,00),** incluido costos directos, indirectos, y demás gastos asociados.

B. DESEMBOLSO DEL APORTE DEL MUNICIPIO. La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo equivalente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000,00).**

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

La Entidad Estatal cancelará al Organismo de Acción Comunal (OAC) el valor del presente convenio de la siguiente manera:

1. Un primer y único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos aportados por la Administración Municipal, se realizará una vez se presente el plan de trabajo que incluya lo contemplado en el ***Anexo 1 – Especificaciones Técnicas*** con el aval de la supervisión, así como las garantías cargadas en la plataforma SECOP II, una vez tenido esto en cuenta para autorizar este primer desembolso el Organismo de Acción Comunal (OAC), deberá entregar los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro.
- Certificación de parafiscales (si aplica)
- Certificación bancaria de la cuenta del convenio.
- Cedula de Ciudadanía del Representante legal.
- RUT actualizado.
- Pólizas vigentes y aprobadas en SECOP II.
- Cronograma de ejecución.
- Plan de manejo de recursos.

El manejo de los recursos del presente convenio se realizará a través de la ***cuenta bancaria exclusiva habilitada*** para tal fin, la cual ***deberá contar con autenticación dual para la ejecución de operaciones financieras***. Para efectos de los giros o pagos que deban efectuarse de conformidad al avance del proyecto, se requerirá, de manera previa y obligatoria, la siguiente documentación y procedimientos:

- **Soporte documental:** Cotizaciones que revisará la supervisión y aprobará el proveedor conforme a las condiciones del servicio, y esto deberá existir previo a la factura, cuenta de cobro o documento equivalente expedido por el proveedor o contratista, junto con los respectivos soportes de entrega de bienes, servicios u obras.
- **Aprobación de la Supervisión:** ***Cada pago deberá contar con el visto bueno y aprobación del supervisor del convenio***, quien verificará la adecuada ejecución, calidad y cumplimiento de los compromisos adquiridos antes de autorizar el desembolso de la cuenta bancaria.
- **Registro en SECOP II:** El Organismo de Acción Comunal (OAC) será responsable de cargar en la plataforma SECOP II todos los soportes correspondientes a los compromisos adquiridos, adquisiciones y pagos realizados, conforme a la etapa del proceso contractual.

Todos los gastos y desembolsos deberán estar debidamente soportados, aprobados por la supervisión y registrados oportunamente en el sistema SECOP II, garantizando la transparencia, trazabilidad y legalidad en el manejo de los recursos públicos.

Nota. Como mínimo el informe final del convenio debe contener la siguiente información:

- Nombre del convenio y número de contrato, fecha de corte del informe.
- Descripción del avance físico, detalle de las actividades ejecutadas hasta la fecha, metas alcanzadas frente al cronograma inicial, porcentaje de avance físico acumulado, con soporte fotográfico.
- Relación de recursos ejecutados, materiales, equipos y mano de obra utilizados, relación de pagos efectuados a proveedores o contratistas.
- Certificado de calidad de materiales (cuando aplique).

MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado por el municipio de La Calera, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio de La Calera; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos sin previa aprobación y visto bueno por parte de la entidad estatal.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de La Calera, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la alcaldía de La Calera dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC

Con el fin del cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
III. Informes semanales y mensuales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

Nota 1: El informe de cumplimiento debe contener la descripción de las actividades realizadas y metros cuadrados intervenidos, registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de las actividades y un esquema donde se evidencie la ubicación de los puntos intervenidos, todo esto debido avalado y aprobado por el personal idónea pertinente que ejerza la residencia de obra del convenio contratado por la junta de acción comunal.

7.5. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para el control a la ejecución contractual y administración del convenio se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del convenio será ejercida por el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,** quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo convenio y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2) Suscribir acta de inicio del convenio;
3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual;
4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** el objeto y las obligaciones contenidas en el convenio;
5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio;
7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;

8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran;
10) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
11) Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio;
12) Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
13) Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
14) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
15) Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
17) Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones.
18) Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
19) Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes.
20) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.6. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: DEL EJECUTOR

Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el EJECUTOR DEL CONVENIO se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones del ejecutor las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL por su parte asume las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los primeros 15 días posteriores a la firma del contrato, el contratista se obliga a presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades que garantice el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada administración de los recursos y el seguimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto.
2. Desarrollar las obras contratadas en los tramos, sectores y periodicidad indicados por el supervisor del contrato de conformidad a lo establecido y acordado en el plan de plan de trabajo y cronograma de actividades. El pan de trabajo debe ser concordante con las especificaciones técnicas descritas y que hacen parte integral de este documento.
3. Presentar un informe semanal o bitácora de obra y un informe mensual, en el cual se detallen las labores realizadas, incluyendo balance financiero, avance de ejecución técnica y administrativa. Los informes deben venir suscritos y avalados por el residente de obra y visto bueno del supervisor designado por la JAC o el Representante legal designado.
4. Presentar los informes que a solicitud del supervisor deban allegarse, en los términos, condiciones y especificaciones que se consideren por parte de la entidad.
5. Presentar para suscripción de la orden de inicio, los documentos que demuestren la vinculación de personal: Contrato, Hoja de vida del profesional ingeniero civil o a fin, del contador y del maestro de obra. Las hojas de vida deben contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
6. Preferir para la ejecución del contrato mano de obra local, ante la ausencia o disponibilidad de los perfiles aquí requeridos, el contratista podrá optar por las que se consideren idóneas.
7. Garantizar que, durante la ejecución de la obra, se adoptaran las medidas de señalización provisional y el control del tránsito que las obras ameriten, garantizando, en todo caso, la seguridad de los usuarios y del personal a su cargo, conforme a la normatividad vigente.
8. Garantizar que durante la ejecución del contrato se usaran materiales que cumplan con las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y la normatividad ambiental y minera vigente, asegurando que provengan de fuentes autorizadas y aprobadas para la adecuada ejecución del

proyecto.

9. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que impida, entorpezca, paralice o amenace el desarrollo del objeto Convencional, a fin de que éste tome las medidas necesarias.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del OBJETO del CONVENIO.
11. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional.

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través del SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS y/o quien haga sus veces.

V. Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor de este, en los términos y condiciones previstos.

VI. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

VII. Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este.

VIII. Suministrar a la JUNTA, toda la información y orientación necesaria para que ella cumpla con sus obligaciones convencionales;

IX. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio.

X. Se designará personal para la supervisión técnica, esta supervisión será llevada a cabo por profesionales idóneos de la Secretaría de Obras Públicas, quienes realizarán inspecciones en el sitio de la obra.

7.8 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Para la liquidación del convenio se deberán presentar los siguientes documentos para aprobación por parte de la supervisión y posterior ello deberá ser cargados en la plataforma SECOP II:

- ✓ Informe de actividades debidamente firmado por el R/L del Organismo de Acción Comunal y con visto bueno del profesional técnico contratado por el organismo de acción comunal.
- ✓ Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato.
- ✓ Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la persona Jurídica o el Contratista persona natural.
- ✓ Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro.
- ✓ Acta de corte de obra suscrita por el OAC y el supervisor del contrato.
- ✓ Memorias de cálculo debidamente firmado por la JAC y supervisión.
- ✓ Acta de mayores y menores cantidades debidamente firmada por la JAC y supervisión. (Si aplica)
- ✓ Actualización documentación en el proceso dentro de la plataforma SECOP II.
- ✓ Pólizas actualizadas (Debidamente cargadas y aprobadas en el SECOP II).
- ✓ Bitácora debidamente firmada por la JAC (R/L del Organismo de Acción Comunal y con visto bueno del profesional técnico contratado por el organismo de acción comunal) y supervisión.
- ✓ Certificación bancaria no mayor a 15 días. (Para la cuenta inicial).
- ✓ Actas de vecindad (En caso de ser necesario).
- ✓ Actas del comité de obra.
- ✓ Justificación de imprevistos
- ✓ Manual de mantenimiento
- ✓ Soporte pagos en SENA FIC (Si aplica)
- ✓ Paz y salvo de trabajadores y/o proveedores.
- ✓ Planos récord (Si aplica)

Nota. Una vez radicada la cuenta con todos sus soportes, el supervisor dispondrá para su revisión y aprobación de veinte (20) días hábiles para continuar con el trámite de esta.

Las partes consideran pertinente realizar la liquidación del CONVENIO el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del CONVENIO, por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del CONVENIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CAPÍTULO VIII.
MECANISMOS DE COBERTURA

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR.
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del

<table>
<tr><td></td><td>Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del JAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El JAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El JAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El JAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le

enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el JAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el JAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del JAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5 y el JAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca identificada con NIT 899999712-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del JAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El JAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CAPÍTULO IX.
PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 8 DECRETO 1082 DE 2015)

Así mismo se informa que la presente contratación (SI)( )(NO) **(X**) está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO X.
SELECCIÓN OBJETIVA

10. FACTORES DE ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

10.1. CRITERIOS

Conforme a la definición de Colombia Compra eficiente "*Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.*" Como factor habilitante se tendrá en cuenta la propuesta que acredite capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

10.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el Estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, conforme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el convenio y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación:

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. (b) La calidad de representante legal. (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica. (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que la Junta de Acción Comunal y su representante legal no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los señalados en el formato ABS-CD-14- V2 LISTA DE VERIFICACIÓN – CONVENIOS SOLIDARIOS.

10.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Por la naturaleza del convenio se considera que no se requiere solicitar índices financieros.

10.4 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Para el caso de la idoneidad se cuenta que la JUNTA DE ACCION COMUNAL EL CAMINO DEL META del Municipio de La Calera - Cundinamarca, cuenta con los documentos que acreditan su naturaleza jurídica, así como su capacidad de contraer obligaciones; además, y atendiendo a concepto emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que señala que: ¨*Con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios*¨ (CCE, 2023), la organización hace presencia en el territorio a intervenir, y finalmente, al día de hoy, no se registra ningún tipo de sanción vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio Solidario.

Además de encontrarse legalmente constituida y habilitada para contratar, la Junta de Acción Comunal deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la celebración del convenio, así como contar con la capacidad organizacional y el personal necesario para garantizar la ejecución del objeto contractual, disponiendo de mano de obra calificada y/o no calificada, según las necesidades de las actividades a desarrollar.

10.5 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad jurídica y demás condiciones solicitadas.

10.6 EVALUACIÓN PROPUESTA

Es importante resaltar que, si bien para el presente proceso de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta que se trata de un CONVENIO SOLIDARIO con una JAC**,** la entidad verificará los requisitos mínimos del ejecutor de acuerdo con lo solicitado.

10.7. **PUBLICACIÓN EN SECOP**

Todos los documentos y convenios solidarios que celebren las entidades que manejen recursos públicos deben estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Esto significa que, si una entidad pública celebra un convenio solidario, todo el proceso debe llevarse a cabo a través de este sistema. Esto, asegura la transparencia en el proceso, el acceso a proveedores y el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente cuando se trata de la utilización de recursos públicos

CAPÍTULO XI.
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

ANEXOS:

- ✓ Certificado Banco de Proyectos
- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal

- ✓ Minuta Tipo Convenio Solidario
- ✓ Estudios Previos
- ✓ Anexo 1 - Especificaciones Técnicas
- ✓ Anexo 2 - Análisis del Sector
- ✓ Análisis de Precios Unitarios
- ✓ Matriz de Riesgos
- ✓ Presupuesto de obra

Para constancia se firma en La Calera, Cundinamarca.

MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Elaboró: Jose Luis Berrio Pulido– Contratista S.O.P

Revisó: y aprobó: Miller Rodrigo Avellaneda - secretario de Obras Públicas